



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa del Sr. Mijang 450 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

## PARTE OFICIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

SUBSISTENCIAS.

Núm. 420.

Por el Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Grajal de Campos se ha remitido al Sr. Gobernador de esta provincia la comunicación siguiente:

Pongo en conocimiento de V. S. que el Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir y mayores contribuyentes, con ligera excepción, con dolidos de la triste situación de sus vecinos; y á fin de aliviarla en lo posible, han contratado un empréstito de cien mil reales con D. Silverio Flores Herques, vecino de Sahagún al nueve por ciento de interés, destinando setenta mil á auxiliar á los labradores en la siembra actual distribuidos en equitativa proporción; y los treinta mil restantes se están aplicando en obras de utilidad local con objeto de dar ocupación á los braceros pobres y evitar por este medio la emigración durante el rigor del invierno que inudablemente la falta de abrigo y la escasez de alimentos diezmarían á estos infelices. He creído conveniente dar conocimiento á V. S. de los humanitarios y filantrópicos sentimientos con que se ha distinguido esta Corporación municipal y mayores contribuyentes; para que si lo juzga oportuno se inserte en el Boletín oficial de esta provincia.

Y habiéndose dado cuenta á esta Diputación, en sesión del primero del actual, de la preinserta comunicación, y enterada con gran complacencia de tan patriótico celo como se desprende ha observado la Corporación y sus mayores contribuyentes en beneficio de la clase menesterosa que tan acertadamente es siempre á que se la tienda una mano protectora y muchas más en las calamitosas circunstancias por que está abovesando la ma-

yor parte de la provincia por las causas que de la misma son muy conocidas, se ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que pueda servir de satisfacción al expresado Ayuntamiento de Grajal y de estímulo á las Corporaciones que se hallen en idéntico caso imitando en lo que puedan tan plausible y digna conducta. Leon 9 de Diciembre de 1868.—El Vice-Presidente: Eleuterio Gonzalez del Palacio.—P. A. D. L. D. P., Juan Antonio Hidalgo.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Gaceta del 7 de Diciembre.—Núm. 332.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

### DECRETO.

Entre los deberes cuyo cumplimiento está encomendado al Gobierno, en cuyas manos la revolución ha colocado transitoriamente sus destinos, ninguno tan importante y lisonjero para los individuos que le componen como el que viene á llenar en el actual momento. El ardiente deseo que desde un principio abrigaron de ver reunidos los supremos mandatarios del sufragio universal, solo es comparable á la viva satisfacción que experimentan al firmar, como hoy lo realizan, el ansiado decreto de su convocatoria.

Si los Ministros que suscriben no hubieran consultado otros consejos que los de su decidida voluntad; si no se hubieran dejado guiar por otros móviles que los de un estrecho y calculado egoísmo, hace ya tiempo que las Cortes Constituyentes se hallarían congregadas, y ellos libres de la inmensa responsabilidad que les impone, de la carga gravísima con que los abruma la tarea, árdua la mayor parte de las veces, de guardar y conservar, para entregarlo incólume á los elegidos del país, al sagrado depósito que la legitimidad revolucionaria confió á su custodia y

celo. Pero ante la voz de la conciencia las sugestiones del interés han tenido que guardar silencio, y los motivos de conveniencia personal han debido ser sacrificados á consideraciones de un orden elevado y á miras dictadas por el mas puro y acrisolado patriotismo.

En medio de la confusión introducida por un trastorno tan radical y violento como el que hicieron forzoso las tristes enormidades del régimen caído, el proceder desde luego á la celebración de unas elecciones generales hubiera sido un imperdonable desacierto, un yerro de consecuencias irreparables tal vez. Consumada la parte negativa del programa revolucionario, era preciso aguardar á que fueran sucesivamente calmándose la exaltación de la lucha y los trasportes de la victoria, á que se hiciese sentir de un modo irresistible y fuese cumplidamente satisfecha la necesidad de que tomase su respectivo puesto cada uno de los elementos que, amalgamándose y juntando sus fuerzas, habían contribuido á destruir las causas del profundo malestar que nos afigía; era preciso, en fin, que los partidos llamados á intervenir en el desenlace de la presente crisis, adoptaran una organización definitiva y elaborasen y dieran á conocer su simbolo.

El Gobierno estaba tambien en la imprescindible obligación, como lo ha hecho, de formular, si quiera fuese interinamente, hasta la resolución preteritoria de las Cortes, las aspiraciones manifestadas de un modo inequívoco por todos las que tomaron parte en el alzamiento de Setiembre, ó le aceptaron con sincera franqueza como venturoso punto de partida. La libertad de enseñanza, la de reunión, la de asociación, la de imprenta, la religiosa, el decreto sobre sufragio universal, la organización municipal y provincial y otras muchas reformas, todas importantes y todas impregnadas de un espíritu profundamente liberal, son una prueba

irrefragable de que el Gobierno ha hecho cuanto su celo y buena fe le han sugerido para no defraudar las legítimas y alhagüenas esperanzas que dispertó en todos los pechos generosos el movimiento llevado á feliz término. Regístrese y estúdiense con ánimo tranquilo la historia política de España en esta tercer época de sistema representativo, y se verá que nunca han recibido mejor, mas pronto y mas fructuoso empleo las facultades extraordinarias de que, acontecimientos imprevistos, han revestido en ocasiones dadas á los depositarios accidentales del poder supremo.

Ahora bien; preparado el terreno por la actividad que lealmente y dentro de sus órbitas respectivas han desplegado el Gobierno y los partidos; proclamada sin tergiversaciones ni reservas, á favor de la ilimitada libertad que se disfruta, el término final á que cada uno se dirige; aprestados ya para la lucha pacífica todos los que tienen voluntad y medios de aspirar al triunfo constitucional de sus principios, la marcha de las cosas sin precipitación ni violencia parece que ha venido á marcar el momento presente como el mas oportuno para satisfacer una necesidad imperiosa y universalmente sentida; la necesidad de convocar las Cortes.

El Gobierno creía inferir un notable agravio á la cordura y sensatez de que, con escasas aunque dolorosas excepciones, están dando señaladas muestras todas las poblaciones de España, si se detuviera largamente en recordar y encarar los altos y estrechos deberes que el próximo periodo electoral impone sin distinción á todos los ciudadanos y á las diversas agrupaciones ó colectividades que se dividen el campo de la política. Hay uno particularmente sobre el cual nunca será exagerada la insistencia, porque de su sincero cumplimiento depende el que las manifestaciones de la soberanía nacional no aparezcan marcadas con

el sello de una innoble bastardía; este deber es el del respeto inviolable, que lo mismo los gobernantes que los gobernados, las Autoridades y sus agentes que los partidos y los individuos, están obligados a tributar con seriedad religiosa a la libertad del sufragio. Se comprende y hasta puede considerarse como un síntoma favorable la vivacidad de la lucha, la controversia ardiente y el conflicto puramente moral de las pretensiones contrapuestas. Estos y otros fenómenos afirman la libertad en vez de conmovérsela, y aseguran el orden verdadero que no consiste ciertamente en la atonía o en el movimientoacompañado, maquina y simétrico de las fuerzas sociales; pero lo que nos desaceraditara a los ojos de los extraños, de los propios, de los amigos, de los adversarios, de los indiferentes y hasta de nosotros mismos, sería el que se convirtiera la lucha electoral en un campo de maquinaciones fraudulentas u de violencias odiosas; sería el dejarse tentar y dominar por la idea de la fuerza, en vez de librar el éxito de la causa que cada cual sostenga a la fuerza de la idea.

Conforme en un todo a estos principios, el Gobierno se ha propuesto como regla inflexible de conducta observar y hacer observar a sus delegados la neutralidad mas estricta y severa; y así como será inexorable con los que abusando de las funciones públicas hagan del empleo que desempeñan una máquina de guerra electoral, también reprimirá con mano fuerte y castigará con todo el rigor que las leyes permitan, los atentados de índole perversa de que los particulares se hagan reos.

El Gobierno será neutral, pero no escéptico; hará que sean profundamente respetadas y libremente expresadas todas las opiniones; pero ni puede ni debe ocultar que él también tiene y utiliza el derecho de profesar la suya. Cúal sea esta, no ha sido necesario que llegara el momento presente para declararlo en alta voz. Preferir, como con toda lealtad y en ocasión solemne ha dicho, al dirigir su palabra a la Nación primero, y mas tarde al pueblo de Madrid, prefiera la forma monárquica con sus atributos esenciales; y celebrará por consiguiente que salgan victoriosos de las urnas los mantenedores de este principio, y del hecho de un monarca, no electivo sino elegido por aquellos a quienes el pueblo español otorgue el efecto sus poderes.

Repetida esta declaración a fin de que el Gobierno Provisional no pueda ser acusado en tiempo alguno de haber procedido sobre cuestion tan importante y delicada con arteras disimulaciones ni mentales reservas, concluirá

los que suscriben expresando un ardiente deseo, inspirado por el mas alto y patriótico sentimiento: el deseo de que los elegidos del sufragio universal, sea la que fuese su doctrina política, vengan animados por el inquebrantable propósito de recorrer a largos pasos el período constituyente: el aflictivo recuerdo de los gravísimos peligros que fatalmente y por la fuerza misma de las cosas ocasiona su prolongación, debe estar gravado con caracteres indelebiles en la memoria de todos, para que haya necesidad de detenerse en evocarlos. La opinion está hecha, la conciencia ilustrada; cada partido tiene listas sus fórmulas, y dada la última mano a sus soluciones: urge, pues, no sentar premisas, sino deducir prácticamente consecuencias; discutir poco y resolver mucho; calmar cuanto mas antes la justa natural ansiedad de los altos intereses que temen, y de los no menos considerables que esperan; fijar definitivamente la suerte de todas las instituciones, que hoy están como en suspenso, y sometidas a la eventualidad de un porvenir incierto; desalentar o unír perturbadoras, aunque inverosímiles o insensatas, ambiciones; hacer, en fin, que del caos producido por un inevitable y merecido cataclismo, salga una ordenada, fecunda y duradera creación. ¡Ojalá que la constitución del gran Congreso nacional, y la Constitución política del país pudiera ser otra de un solo acto, realizada en un solo momento!

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno Provisional decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cortes Constituyentes de la Nación se reunirán en Madrid el día 11 de Febrero de 1869.

Art. 2.º Se procederá a la elección de Diputados para dichas Cortes en la Península e Islas adyacentes, conforme a las disposiciones del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal de 9 de Noviembre último.

Art. 3.º La votación tendrá lugar en los días 15, 16, 17 y 18 del próximo mes de Enero, a contar de los cuales se observarán los plazos fijados para las restantes operaciones de la elección en los arts. 98 al 115 del citado decreto.

Art. 4.º Se publicará inmediatamente el decreto con arreglo al cual se han de verificar las elecciones en las provincias de Ultramar.

Madrid 6 de Diciembre de 1868.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Leon 10 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

ESTADÍSTICA.

CIRCULAR.

Núm. 421.

Habiendo dispuesto la Junta general de Estadística que se adicione una casilla al estado sobre el número y clase de iglesias parroquiales existentes en 1866 y 1867, en la que puedan figurar aquellas que no sean de entrada, de ascenso, ni de término, he dispuesto que los Sres. Alcaldes de esta provincia fermen dicho estado con arreglo al modo que a continuación figura; debiendo con este motivo advertir a los mismos que dicho servicio es asunto del momento por estar reclamado por la Superioridad con la mayor urgencia, del cual espero su inmediato cumplimiento. Leon 9 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

ESTADO expresivo del número y clase de iglesias parroquiales existentes en 1866 y 1867.

Años.	CLASE DE IGLESIAS PARROQUIALES.				TOTAL.	Indicaciones por cada parroquia segun el estado de 1860.
	De entrada.	De ascenso.	De término.	De otras clases.		
En 1866.						
En 1867.						

CIRCULAR.

Núm. 422.

Terminada ya la distribución de las cédulas electorales para la emisión del sufragio, a los Ayuntamientos corresponde satisfacer el importe de las mismas en proporción a los ejemplares remitidos. En su consecuencia, se hace preciso que a la brevedad posible y sin necesidad de ulteriores recuerdos, se presenten los Sres. Alcaldes, o persona nombrada por los mismos en las dependencias de la Secretaría de este Gobierno a satisfacer su importe en la

forma que se indica en el estado que a esta circular subsigue. Leon 10 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

	Es.	Mil.
<b>Partido de Astorga.</b>		
Astorga.	2	795
Benavides.	1	063
Carrizo.		823
Castriño de los Polvazares.	1	378
Hospital de Orvigo.		485
Lacillo.	2	295
Llanas de la Rivera.		975
Magaz.		588
Otero de Escarpizo.		584
Prudorrey.	1	026
Quintana del Castillo.	1	105
Quintanilla de Somoza.		772
Rabanal del Camalio.		652
Bequejo y Corús.	1	060
San Justo de la Vega.	1	557
Santa Colomba de Somoza.	1	232
Santa Marina del Rey.	1	061
Santiago Millas.		785
Truchas.	2	460
Valderrey.	1	220
Val de San Lorenzo.	1	127
Villamegíl.		635
Villarejo.	1	427
Villares de Orvigo.		847
<b>Partido de la Bañeza.</b>		
Añija de los Melones.	1	147
Audanzas.		952
La Bañeza.	1	630
Berzianos del Páramo.		777
Bustillo del Páramo.		907
Castriño de la Valduerna.		512
Castrocalben.		925
Castrocontrigo.	1	600
Cebrones del Rio.		577
Destriana.	1	080
Laguna Dalga.		715
Paratos de la Valduerna.		417
Pobladura de Pelayo García.		432
Pozuelo del Páramo.		764
Quintana del Marco.		388
Quintana y Congosto.		740
Regueras de Arriba.		300
Riego de la Vega.		992
Roperuelos del Páramo.		577
S. Adrian del Valle.		387
S. Cristobal de la Polantera.	1	018
S. Esteban de Nogales.		572
Sta. Maria del Páramo.		625
Sta. Maria de la Isla.		457
Soto de la Vega.	1	432
Valdehuentas.		325
Villamontán.		790
Villanueva de Jamúz.		860
Villazala.		562
Urdiales.		585
Zotes.		750
<b>Partido de la Vecilla.</b>		
Boñar.	2	070
Cármenes.		802
La Erceña.		787
La Pola de Gordon.	5	000
La Robla.	1	215
La Vecilla.		458
Matallana de Vegacervera.		890
Rodizmo.		765
Santa Colomba de Cardeño.		875
Valdelgueros.		793
Valdepiñago.		690
Valdeteja.		133
Vegacervera.		482
Vegaquemada.		848
<b>Partido de Leon.</b>		
Arnubia.		523
Carreros.		513
Cáñanas del Tejer.		760
Chozas de Abajo.	1	250
Cuadros.	1	060

Gradises	2 313
Leon	8 710
Mansilla las Mulas	847
Mansilla Mayor	295
Onzonilla	660
Rioseco de Tapia	718
Santovenia de la Valdoncina	550
Sariego	520
Valdefrasno	1 018
Valverde del Camino	875
Vega de Infanzones	625
Vegas del Condado	1 413
Villadangos	515
Villafañe	568
Villagüambre	955
Villasbriago	550
Villatriel	935
San Andrés del Rabanedo	863

**Partido de Murias.**

Barrios de Luna	803
Cobrilhanes	550
Campo de Lomba	400
La Majata	1 030
Lancara	712
Las Ombías	710
Murcia de Paredes	3 818
Palacios del Sil	1 223
Riello	1 113
Santa Maria de Orda	960
Soto y Amio	415
Valdesumario	783
Vegarrienza	1 383
Villabiano	1 383

**Partido de Ponferrada**

Alvarez	820
Bembibre	3 208
Borrenes	1 118
Cabeña Reras	570
Castriño de Cabrera	1 018
Castropodame	1 295
Columbrianos	697
Congosto	1 390
Cubillos	378
Encinado	1 380
Folgosa	1 120
Fresnedo	508
Igüeña	1 292
Lago de Carucedo	1 195
Los Barrios de Salas	1 870
Mollaseca	980
Noreña	905
Páramo del Sil	1 305
Ponferrada	2 590
Priaranza	871
Peate Domingo Florez	1 097
S. Esteban de Valdeusa	1 568
Signaya	1 738
Toral de Merayo	1 233
Toreno	1 335

**Partido de Riaño**

Acabedo	360
Boca de Huérgano	1 080
Buros	775
Cistierna	1 345
Lillo	530
Maraña	360
Osejo de Sajambre	505
Posada de Valdeon	578
Prado	347
Urioro	338
Renedo	740
Reyero	254
Riaño	1 025
Salomon	468
Valderrueda	958
Vegamián	645
Villayandre	1 020

**Partido de Sahagun**

Almanza	385
Berzianos del Camino	238
El Burgo	347
Escobar	215
Calzade	355
Canalejas	313
Castromudarra	123

Castro tierra	163
Con	558
Cubánico	795
Cubillas de Rueda	800
Gállegos	738
Gordaliza del Pino	390
Grajal de Campos	945
Josara	413
Josilla	593
La Vega de Almanza	555
Snetices del Rio	358
Sahagun	1 938
Sta. Cristina	535
Valdepolo	1 015
Villamartin de D. Sancho	285
Villumizar	768
Villanor	437
Villamoratiel	308
Villavieja	1 075
Villaverde de Arcayos	199
Villaselan	630
Villeza	247

**Partido de Valencia D. Juan.**

Algodefe	440
Ardon	985
Cabreros del Rio	384
Calupazas	359
Campo de Villavieja	278
Castiñalé	258
Castrofuerte	308
Cirujanos de la Vega	476
Corbillos de los Oteros	445
Cubillos de los Oteros	359
Fresno de la Vega	650
Fuentes de Carbajal	357
Gordocillo	580
Gusendos de los Oteros	359
Izagre	445
Matanza	535
Pajares de los Oteros	642
S. Millán de los Caballeros	165
Santas Martas	612
Toro de los Guzmanes	647
Valdemora	135
Valderas	2 078
Valdevimbre	1 015
Valencia D. Juan	1 213
Valverde Enrique	227
Villabraz	365
Villacé	513
Villademor de la Vega	597
Villafra	358
Villamandos	518
Villamañán	1 015
Villanueva de las Manzanas	470
Villavieja	985
Villaquejada	587

**Partido de Villafranca**

Arganza	1 280
Bulbo	715
Berjas	1 147
Berlanga	318
Cacabales	1 360
Candín	1 130
Camponaraya	747
Carracedelo	1 350
Corullón	2 350
Fabero	840
Oncina	1 408
Paradaseca	1 498
Peranzanes	570
Portela	892
Sancedo	647
Trabadelo	1 315
Valle de Elnolledo	968
Vega de Espinareda	3 260
Vega de Valcarlos	2 163
Villadeconas	1 202
Villafranca del Bierzo	2 608

**SECRETARIA.—NEGOCIADO I.  
CIRCULAR.**

Núm. 425.

Se halla vacante la Secretaria

del Ayuntamiento de Pradorrey Leon, dotada con el sueldo anual de trescientos escudos pagados por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales se proveerá en la forma que determina la vigente ley municipal.

Leon 7 de Diciembre de 1868.  
—El G. A., *Eleuterio Gonzalez del Palacio.*

**GOBIERNO MILITAR.**

**CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.—E. M.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 30 del pasado me dice: —Excmo. Sr.—Por una irregularidad en el modo de ser considerados los militares que se retiraran del servicio, vienen desde hace algun tiempo sometidos á una legislación sumamente variable, como basada únicamente en Reales órdenes contrarias al Reglamento de retiros de 1828, hoy vigente, y Reales disposiciones de 30 de Junio de 1829, 27 de Febrero y 10 de Junio de 1832 aclaratorias del mismo, puesto que no obstante la época en que se dictaron, se declaró que los retirados no están sujetos á ningún género de obligacion militar ni de servicio, que residirán en el pueblo de su naturaleza, domicilio ó elección, y que allí ó en las capitales cercanas se les pagarán directamente sus sueldos ó á sus apoderados legítimos, privándose á todas las autoridades que les faciliten pasaporte siempre que lo soliciten. Los obstáculos que con esto se han creado á la movilidad de individuos, que han prestado largos servicios en la honrosa carrera de las armas, sin proporcionar ventaja al Estado, envuelven perjuicios de consideracion para una clase benemérita, haciendo á los que la componen de peor cuandion que otros españoles, que no habiendo prestado servicios á la causa pública, pueden viajar sin trabas y requisitos de todo punto inútiles. Por otra parte, observándose una estricta legalidad, no ha podido tenerse á españoles que pertenecen á una clase numerosa, privados gubernativamente de la

completa libertad civil, á que tienen derecho por las leyes, en atención á que las disposiciones citadas tienen fuerza de ley, por haberse expedido en tiempo del Gobierno absoluto, en que el soberano legislaba solo; y porque to las las que siendo de igual origen consignaban derechos personales ó colectivos, se anulan ó modifican por medio de leyes hechas en Cortes. Teniendo en cuenta lo expresado, y considerando que las consecuencias del alzamiento nacional, que señalan en la historia una época de reparación así lo que toca al reconocimiento de las garantías individuales, deben alcanzarse á todas las clases del Estado que no tienen obligaciones de servicio y que los retirados están exentos de ellas, he tenido por conveniente disponer: 1.º Los militares retirados del servicio, pueden viajar libremente por la Península é Islas adyacentes, bien sea con el seguro militar ó con la cédula de vecindad que obtengan de la autoridad civil. 2.º Cuando tengan que pasar al extranjero por cualquier motivo, lo verificarán con iguales requisitos que los demás individuos de clases pasivas. 3.º Una vez declaradas por el Ministerio de la Guerra las pensiones de retiro, dependerán estas para los efectos de su abono y cobro exclusivamente del Ministerio de Hacienda. 4.º Queda derogada la Real orden de 16 de Junio último en que se fijaban las condiciones con que debían viajar los retirados, y cualesquiera otras que se opongan á la presente disposición. Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo traslado á V. S. con el propio objeto; insertando esta disposición en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 4 de Diciembre de 1868.—Martinez.—Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar la anterior disposición. Leon 7 de Diciembre de 1868.—El Gobernador militar, Coloman Castañon.

**DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.**

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.**

Recuerdo á las Municipalidades la obligacion de presentar los repartimientos para cubrir el actual trimestre del impuesto personal,

comunicándolas con el apromio si no los remiten sin demora, para los efectos prevenidos en el art. 35 de la Instrucción.

En circular del día 4 de Noviembre último inserta en el Boletín oficial de la provincia número 129 que encabeza la publicación del Decreto del Gobierno provisional suprimiendo la contribución de consumos y la Instrucción para recaudar el impuesto personal establecido en sustitución de aquélla, se previno entre otras cosas que los repartimientos legalmente formalizados debían hallarse en esta oficina para su examen y aprobación al finalizar el último mes. Por desgracia los Ayuntamientos, olvidados de sus deberes y demostrando una apatía punible; no han llenado tan importante servicio colocando á la Administración en la imposibilidad de cumplir lo prevenido en el artículo 36 de dicha Instrucción.

De lamentar es que tan injusta morosidad dé lugar á medidas de rigor que repugnan á mi carácter, pero que son indispensables y estoy dispuesto á usar sin contemplaciones de ningún género para que se cumpla tan abandonado servicio. Resulta pues la Administración á emplear todos los medios coercitivos con que la facultan las Instrucciones vigentes para hacer que se respeten y ejecuten sus órdenes, amonesta por última vez á los Sres. Alcaldes é individuos de Ayuntamiento que están en la obligación de formalizar los repartos del Impuesto personal, que si para el día 15 del corriente no se hallan presentados en esta oficina, el siguiente 16 se expedirán apremios plantones á su costa, declarándoles á la vez responsables á ingresar en Tesorería, de su propio peculio, el importe del actual trimestre. León 9 de Diciembre de 1868.—Francisco Criado Perez.

#### DE LOS AYUNTAMIENTOS.

##### *Aldia constitucional de Leon.*

El día diez y ocho del corriente á las nueve de la mañana dará principio la elección de concejales para esta ciudad.

Los locales señalados para este acto son el Consistorio de la plaza y Capas consistoriales de San Marcelo.

Concurrirán á votar al primer

distrito los electores de las parroquias de San Martín, Mercado, Santa Ana, Salvador del Nido, San Pedro y Puente del Castro, y al segundo las de San Marcelo Renuera, Santa Marina, San Juan de Regla, Villajeoz, Salvador de Palat de Rey, San Lorenzo y casas del Rastro y Santo Domingo.

Leon 9 de Diciembre de 1868.—Mauricio González.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.  
SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

#### CIRCULAR.

*Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Regencia con fecha 20 de Noviembre último la orden siguiente.*

• Por el Ministerio de Hacienda se ha resuelto que las actas de los juicios de conciliación deben estenderse todas en pliegos distintos y no á continuación unas de otras ó sea en un mismo pliego como hasta aquí se venia haciendo en algunos Juzgados de paz, eximiendo de toda pena por las faltas que hasta ahora hayan podido cometerse. Al propio tiempo se ha dispuesto que en lo sucesivo en todas las cuestiones que ocurran en la aplicación de la ley del papel sellado se oiga á los oficiales Letrados de las Administraciones en vez de hacerlo como hasta ahora á los Promotores fiscales.

*Lo que por acuerdo del Sr. Regente se circula por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de todos los funcionarios del orden judicial de este territorio.*

Valladolid Diciembre 5 de 1868.—Angel de la Riva.

#### DE LOS JUZGADOS.

*El Lic. D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.*

Por el presente se cita y emplaza á D. Lamberto Janet y Alcolea, vecino que ha sido de esta ciudad, y Cajero de la Tesorería de Hacienda pública de la misma, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve dias, evasque por medio de Procurador y á dirección de Letrado, el traslado que

para contestación se le ha conferido de la demanda de tercería de dominio propuesta por Doña Urbana Válgoma y Duque, esposa del Janet, para que se le declare el de diferentes bienes embargados para las resultas de procedimientos criminales seguidos contra el mismo; bajo apercibimiento, de que pasado dicho término sin verificarlo, será declarado rebelde, y lo parará el perjuicio que ha lugar. Dado en Leon á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Francisco Alvarez Lozada.

*Licenciado D. Manuel Prieto Getino Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.*

Hago saber: que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia de Pedro Fernández, su Procurador D. Francisco Garcia Velás, contra Celedonio Sanchez y su mujer Micaela Carrizo y José y Tomás Sanchez, vecinos de Santa María del Rey sobre pago de mil cien escudos, se anunciaron por medio de edictos en la citación pública para el día nueve de Setiembre último los bienes embargados á los ejecutados, mas como no hubiera efecto la inserción en el Boletín oficial de esta provincia cuyo requisito es indispensable conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, se declaró nula la subasta anunciada habiendo señalado nuevo día, el cual tendrá efecto en los bienes que con su tasación son los siguientes:

1.ª Una casa sita en el casco del pueblo de Sta. Marina del Rey, calle de Leon, número dos, linda al Mediodía con dicha calle, Norte con casa de Petra Martinez, valuada en cuatrocientos escudos.

2.ª Un prado en dicho término al sitio del pago de San Pedro, cerrado de sebe, linda Oriente reguero de cancajo, Mediodía prado de Herederos de Josefa Matinez y Marcelo Garcia, tasado en ciento sesenta escudos ochocientos milésimas.

3.ª Una tierra cerrada de sebe en dicho término, tras de los prados de Almazcre con unas quinientas plantas de chopo, linda al Oriente con prado de D. Agustin Esteban Franganillo, Mediodía con tierra de Casuto Lorenzo y Gregorio Iglesias, hace seis cuarteles de linaza, tasada en ciento cincuenta escudos.

4.ª Otra tierra en el mismo término al camino de Villademor, linda al Oriente con tierra de los herederos de Toribio Perez, Mediodía reguero servidero, hace cinco cuarteles de linaza, tasada en ciento cuarenta escudos.

5.ª Un prado regado de aramio y

yerba, en dicho término y sitio, Almazcre, con ochocientos plantas de chopo linda Oriente camino de Almazcre, Mediodía rodera servidera, hace una carga de linaza, tasado en trescientos escudos.

6.ª Una tierra en el expresado término y sitio del Vellilla al lado de abajo, linda Oriente con raya divisoria de Celadilla y Santa Marina, Norte con camino de Vellilla, hace dos cargas de centeno, tasado en noventa y seis escudos.

7.ª Otra tierra en término de Sardonado y sitio que llaman el Barreal, linda Oriente y Mediodía con reguero servidero, Poniente con otra de herederos de Melchor Aris, hace ocho cuarteles y medio de linaza, tasada en doscientos veinte y nueve escudos quinientos milésimas.

8.ª Otra tierra en término de Santa Marina del Rey el sitio de las Casapapas, linda Oriente con tierra de Isidoro Bisaco, Mediodía con otra de Pedro Lorenzo, hace cinco cuarteles y medio, tasada en cincuenta y cinco escudos.

9.ª Otra en el mismo término al camino de los Clérigos, linda Oriente con tierra de Gregorio Errerero, Mediodía camino de los Clérigos, hace tres cuarteles.

10.ª Otra tierra en dicho término, sitio de los Barcillares, linda Oriente raya de dicho pueblo y Celadilla, Mediodía otra de Domingo Mayo, hace cuatro cuarteles de centeno, tasada en ciento cinco escudos y la anterior en treinta escudos.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesar se en la adquisición de dichas fincas acudan á la Sala de Audiencia de este Juzgado y pueblo de Santa Marina del Rey el día treinta y uno del corriente y hora de las doce de su mañana donde simultáneamente se celebrarán los remates, á hacer las posturas que tuvieran por conveniente.

Dado en Leon á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de su Srte. Pedro de la Cruz Hildalgo.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

En los dias desde el dos hasta el seis de Enero próximo se venden en pública subasta en el pueblo de Cirujales por la comisión de los acreedores á los bienes de Gaspar Sabugo, veinte y cuatro fincas, tierras y prados, que en el acto de la subasta se pondrán de manifiesto, y lo mismo varios muebles y ropas, admitiendo posturas para su tasación. Leon y Diciembre 2 de 1868.—El Marqués de Inicio.—Marcelo Garcia.—José Alonso.

Imprenta de Miñón.